

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D. C., 19 FEB 2021

Radicación: 110014003048-2017-00599-00

Continuando el trámite procesal y de acuerdo a la situación presentada frente a la radicación del proceso que nos ocupa, encuentra el Despacho de acuerdo al plenario que, si bien se allega por el Juzgado 11 Civil del Circuito de la ciudad, dependencia judicial que dirime el conflicto de competencia suscitado por el Juzgado 49 Civil Municipal de la ciudad, resolviendo que debe continuarse con la competencia por parte de este Despacho judicial; se advierte la imposibilidad surgida respecto a la radicación del proceso tal y como se advierte de las comunicaciones libradas al Departamento de Sistemas para el efecto (Oficio No. 2136 del 01 de abril de 2019, radicada el 25 de septiembre de 2019 y Oficio 2366 del 01 de Octubre de 2019 con radicación del 31 de Octubre de 2019), por consiguiente, el Despacho DISPONE:

PRIMERO: OBEDEZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el Superior.

SEGUNDO: AVOCA CONOCIMIENTO, de la actuación.

TERCERO: SEÑALAR la hora de las Nueve (9:00 a.m.) del día Dieciocho (18) del mes de Febrero de 2021), para llevar a cabo la audiencia establecida en los artículos 372 y 373 del C.G. del P y que fuera inicialmente decretada (fls. 80 y 81.1) .

El Link al cual deberán ingresar las partes, así como las instrucciones necesarias para el desarrollo de dicha audiencia, serán comunicadas a las partes con la debida antelación a los correos electrónicos ya suministrados y en caso de ser necesario, a través de comunicación telefónica. No obstante, desde ya se le hace saber a las partes que para el día programado, los intervinientes deberán contar con cualquier equipo celular, Tablet o computador que permita el acceso a señal de internet y a los programas requeridos para la efectiva y oportuna conexión a la audiencia.

Se advierte a las partes, apoderados y demás intervinientes, que la inasistencia a la audiencia conlleva las consecuencias pecuniarias y procesales previstas en el artículo 372 del Código General del Proceso. Los apoderados deberán dar estricto cumplimiento al deber previsto en el artículo 78 numeral. 11 idem.

Finalmente, se requiere a los apoderados para que acaten lo ordenado en el numeral 14 del Art. 78 ejusdem, situación ratificada en el artículo 3 del Decreto 806 de 2020.

CUARTO: SOLICITAR a la Secretaría del Juzgado rinda un informe detallado y preciso de la actuación adelantada frente a la nueva radicación del proceso, así como el resultado de la misma.

NOTIFÍQUESE,



JULIAN ANDRES ADARVE RIOS

Juez

JUZGADO CUARENTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C.

Notificado por anotación en ESTADO

No. 12 de fecha 22 FEB 2021

La Secretaria

MARIBEL FRANCY PULIDO MORALES

Lmca